

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

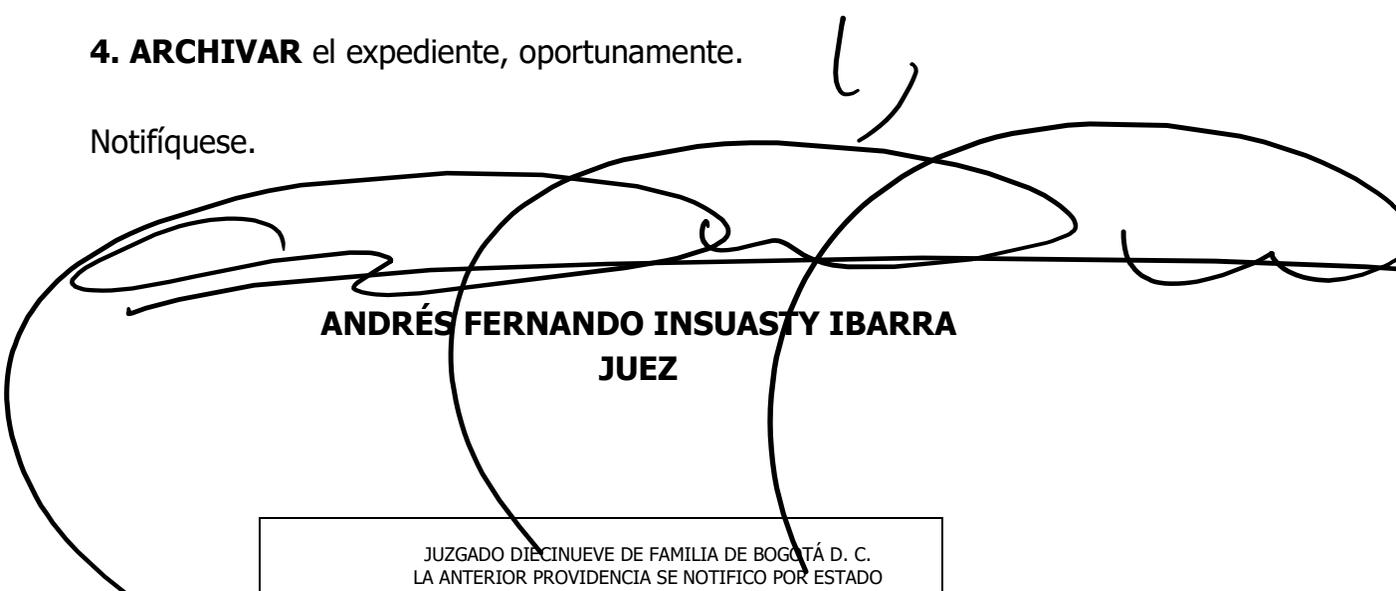
Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintitrés.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada.
- 2. ENTREGAR** los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
- 3. ELABORAR** por Secretaría, el oficio de COMPENSACIÓN correspondiente.
- 4. ARCHIVAR** el expediente, oportunamente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 27 de 15/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fa6e86dafad4d30d9a90e949a0ac186d3805891c4569dd9488c4a968371483**

Documento generado en 15/02/2023 04:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>